



**ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO “PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE”.**

L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71 fracciones XIX y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 1°, 3°, 6°, 9°, 12, 17, 19, 24, 36, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 6, 7, 8, 15 y 19 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

Que el nuevo esquema de consolidación y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas incluye el establecimiento de una estrategia nacional que procure entre otras acciones, la ampliación de la superficie bajo estatuto de protección y aumentar la eficiencia en la conservación de la biodiversidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé entre sus líneas de acción, el establecimiento de mecanismos de coordinación para hacer efectivo el cumplimiento de la normatividad para la preservación de los recursos naturales, lo que se pretende alcanzar a través de un organismo público que tenga entre sus funciones la instrumentación de Programas de Investigación y Difusión para el mejor uso y cuidado de los recursos naturales, a través del establecimiento, manejo y administración de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal.

Que es atribución del estado, conservar el patrimonio natural de los campechanos, a través del establecimiento, manejo y administración de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, ya sean públicas o privadas, así como, con la instrumentación de programas de investigación y Difusión para la protección, conservación y restauración de los recursos naturales.

Que es facultad del estado, consolidar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, como zonas necesarias para la instrumentación de modelos alternos de organización, en las que se conjuguen los objetivos de la conservación con los del bien social.

Que el Gobierno del Estado de Campeche para que cumpla eficientemente con el propósito fundamental de promover la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales del Estado, tomando como base el manejo de áreas naturales protegidas, la investigación y la difusión de programas específicos con los sectores productivos y social del Estado para el uso de los recursos naturales sin detrimento en el medio ambiente, se ve en la necesidad de crear una entidad específica y especializada que con personalidad jurídica y patrimonio propios, tenga la estructura adecuada para atender los objetivos anteriores.



NORM@TECAM

Que los estudios y proyectos de investigación que se realicen por el organismos a crearse, serán de gran vigencia e importancia para el estado, ya que sus resultados contribuirán al conocimiento de las condiciones actuales de los recursos de flora, fauna, agua, suelo, sus capacidades de carga y la proyección potencial de impactos sobre el medio ambiente para lograr el desarrollo sustentable.

Que el manejo directo de la Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, permitirá una mejor distribución de los recursos públicos, generando a su vez, nuevos esquemas de participación con el sector social nacional e internacional, lo que permitirá con estos resultados asesorar con fundamento la definición de estrategias en el manejo racional de los recursos naturales; proponer la instrumentación de las medidas preventivas y correctivas mas adecuadas, sobre alternativas de solución en la problemática que se manifiesta en los diversos aspectos de los ecosistemas de la entidad y de los municipios. Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se crea la “Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche”, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- El organismo que se crea tendrá como objetivo general conservar el patrimonio natural del Estado de Campeche mediante la creación, administración, promoción y mantenimiento de espacios de áreas verdes conformados por recursos naturales e infraestructura de servicios, con los fines de mejorar el ambiente, embellecer el paisaje urbano y ofrecer a la población espacios para el descanso, recreo y entretenimiento que satisfaga las necesidades de convivencia del hombre con la naturaleza y consigo mismo; además, implementará programas de investigación, educación ambiental y su difusión ambiental para el mejor uso de los recursos naturales.

Artículo 3.- Para cumplir con su objetivo, la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Conservar el patrimonio natural del Estado de Campeche a través de la creación, administración promoción y mantenimiento de espacios de áreas verdes conformados por recursos naturales y infraestructura de servicios, con los fines de mejorar el ambiente, embellecer el paisaje urbano y ofrecer a la población espacios para el descanso, recreo y entretenimiento, que satisfaga las necesidades de convivencia del hombre con la naturaleza y consigo mismo; además de la implementación de los programas de investigación, educación ambiental y su difusión para el mejor uso de los recursos naturales;
- II. Promover el uso de los ecosistemas, sus bienes y servicios, con criterios de sustentabilidad, e involucrar a los sectores público, privado y social;
- III. Realizar y promover investigación en apoyo a la ciencia y a la tecnología para que contribuyan a impulsar el conocimiento de los diversos ecosistemas y el medio ambiente;



NORM@TECAM

- IV. Promover y fomentar la participación del sector social, público y privado en la conservación, manejo y administración de espacios de áreas verdes conformados por recursos naturales e infraestructura de servicios;
- V. Promover la participación del sector social, público y privado en la conservación, manejo y administración de las áreas a su cargo, y fomentar la inversión de capital en los espacios recreativos del organismo;
- VI. Ejercer las atribuciones que en materia de áreas protegidas se encuentren establecidas en la Ley del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche;
- VII. Administrar el parque urbano denominado "Parque Urbano Recreativo y Museo Ximbal" y todos aquellos espacios que en lo futuro le sean asignados por la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable;
- VIII. Promover el desarrollo tecnológico en materia de conservación, evaluación y aprovechamiento de los recursos naturales y fomentar la incorporación o construcción de nuevos espacios para la recreación, así como el mejoramiento de los existentes, con el propósito de ofrecer a los usuarios más y mejores instalaciones;
- IX. Establecer esquemas de financiamiento propios para el manejo y administración de los parques urbanos, e incluir el establecimiento de tarifas y cuotas por ingresos, permisos y servicios prestados, conforme a la ley de la materia;
- X. Realizar conforme al presente ordenamiento todas las acciones que, directa o indirectamente, se requieran y que permitan el acceso a mayores recursos económicos para el fomento de las actividades propias del organismo;
- XI. Planear, programar, organizar y promover programas orientados a la creación de nuevos espacios de convivencia, educación ambiental y esparcimiento humano;
- XII. Establecer una temática principal para cada uno de los espacios del organismo que fomente de manera recreativa la educación y cultura en la comunidad; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- La Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, tendrá como órganos de gobierno los siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Un director General: que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste por el titular de la Dependencia centralizada coordinadora del sector; para la designación deberán observarse los requisitos establecidos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del organismo y estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el titular del ejecutivo estatal a propuesta de la junta de Gobierno; y
- III. Ocho vocales:
 - a) El Secretario de Gobierno;
 - b) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - c) El Secretario de Desarrollo Social y Regional;



NORM@TECAM

- d) El Secretario de la Contraloría;
- e) El Secretario de Finanzas;
- f) El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental;
- g) El Secretario de Salud; y
- h) El Secretario de Educación.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar un suplente quien podrá, por excepción, asistir a las reuniones con las mismas funciones que los titulares, salvo las funciones mencionadas como indelegables por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

También podrán participar, con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias estatales e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa de la Junta de Gobierno.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de retribución alguna en numerario o en especie por su desempeño.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones, el órgano de vigilancia estará integrado por un comisario Propietario quien a su vez podrá nombrar un suplente y un órgano de control interno, previsto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

El Comisario Propietario deberá estar presente en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como llevar a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con sus atribuciones y facultades.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial y otorgar poder al Director General del organismo para el cumplimiento de estas mismas funciones.
- II. Establecer los lineamientos y políticas en los cuales la Promotora habrá de sustentar sus actividades, así como determinar las normas y criterios que deberán ser aplicables al desempeño de dichas actividades;
- III. Aprobar programas y presupuestos de la Promotora, sujetándose a la normatividad estatal y observando los lineamientos generales en materia de gasto y financiamiento en vigor;
- IV. Analizar y, en su caso aprobar la plantilla de personal, sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales correspondientes;
- V. Aprobar los proyectos de inversión, ya sea del ámbito público, privado o social, así como la contratación de créditos que sean necesarios para el financiamiento de la Promotora, de conformidad con lo que disponga la normatividad aplicable;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles;



- VII. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros y los informes anuales que rinda el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y dictamen del auditor externo y ordenar su publicación;
- VIII. Resolver sobre asuntos relativos al objeto de la Promotora, que sean sometidos a su consideración por el Director General;
- IX. Aprobar y expedir el reglamento interno del organismo donde se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas, así como las funciones y obligaciones que correspondan a los titulares, además de la manera de suplir a éstos en su ausencia;
- X. Aprobar la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la entidad paraestatal, adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que ésta requiera para la prestación de sus servicios en los términos de la legislación aplicable;
- XI. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo descentralizado, así como los estados financieros que integran la cuenta pública de la entidad;
- XII. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- XIII. Estudiar, aprobar y, en su caso, modificar los programas operativos anuales del “Parque Urbano Recreativo y Museo Ximbal”;
- XIV. Celebrar convenios con el sector público federal, los municipios, las universidades e institutos de educación superior y el sector privado y social, para complementar los fines del “Parque Urbano Recreativo y Museo Ximbal”;
- XV. En su caso de considerarlo necesario, constituir consejos consultivos técnicos ciudadanos en cada uno de los espacios a su cargo, integrados por representantes de usuarios, asociaciones u organizaciones dedicados a las actividades que se desarrollen en las áreas de recreación y esparcimiento que tengan asignados, esto con el objeto de recoger las opiniones como sugerencias relacionadas con los proyectos y programas a ejecutarse en las instalaciones; y
- XVI. Las demás que les fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia o le sean encomendados para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- La Junta de gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar presente el Presidente o, en su caso, su suplente.

Artículo 9.- La Promotora contará con un Consejo Consultivo como Órgano Asesor y de apoyo, que será presidido por el Director General del mismo, y el cual se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior de la Promotora. En todo caso, la mitad, por lo menos, de sus miembros, deberán ser miembros de organizaciones civiles o investigadores con experiencia en la conservación y manejo de áreas naturales protegidas o en aplicación de proyectos de desarrollo sustentable.

Artículo 10.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir y controlar el funcionamiento de la Promotora, en los ámbitos administrativo, técnico y académico;



- III. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y remoción del personal de base y nombrar y remover libremente al personal de confianza, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto;
- V. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno para su aprobación el programa de actividades y el presupuesto correspondiente;
- VI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, para su aprobación, un informe sobre el desempeño de actividades de la Promotora, en el que se comprendan los aspectos financieros y la evaluación de avances y resultados alcanzados;
- VII. Obligar a la Promotora cambiariamente, así como emitir y negociar títulos de créditos y concertar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que apruebe la Junta de Gobierno, siempre y cuando tales títulos y operaciones se deriven de actos propios del objeto de la Promotora;
- VIII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior de la Promotora, con base en un modelo de administración que asegure el cumplimiento de sus objetivos, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su servicio;
- IX. Adquirir los bienes y controlar los servicios que requiera el Organismo;
- X. Representar al organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, aún aquellas que requieran clausula especial, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y presentar testigos, formular tachas y objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a los litigios, siempre que no perjudique los intereses del organismo, otorgar perdón, desistirse en juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad, administrativa laboral o judicial de índole municipal, estatal o federal, pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte de profesionista del derecho, ya sea en uno o mas apoderados para que ejerzan conjunta o separadamente;
- XI. Ejercer de conformidad con su objeto, las disposiciones del reglamento interno y su instrumento de creación, así como las facultades para los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, y aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales;
- XII. Solicitar el registro de la entidad paraestatal ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche;
- XIII. Convocar, por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que le encomiende la Junta de Gobierno o lo señale el reglamento interior.

Artículo 11.- El patrimonio del organismo estará constituido por:

- I. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes muebles y inmuebles y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipal le otorguen o destinen;
- II. Los recursos financieros que para su operación le designe el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, en su caso;
- III. Los fondos derivados de fideicomisos e impuesto especiales, municipales o estatales, que en su caso se le asignen para fomentar la conservación de los recursos naturales del Estado;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones de otras instituciones nacionales e internacionales, organismos descentralizados o de participación estatal o de



NORM@TECAM

cualquier otra entidad del sector público federal, estatal o municipal, así como las aportaciones, legados, herencias, subsidios, adjudicaciones, aportaciones y donaciones de personas físicas o morales y, en general, de los sectores social y privado;

- V. Los ingresos propios;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtenga de su propio patrimonio; y
- VIII. En general con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro medio lícito.

Artículo 12.- La Promotora gozará respeto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado:

Artículo 13.- Las relaciones de trabajo entre la Promotora y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y gozarán de los demás beneficios de seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Campeche a cuyo régimen se incorporan.

Artículo 14.- Al Comisario le corresponde la evaluación de las operaciones y el funcionamiento de la entidad paraestatal; ejercerá sus atribuciones por medio de inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera, por lo que deberá estar presente en las sesiones de la Junta de Gobierno; también podrá realizar cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades conferidas por la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Además de las funciones generales señaladas en el artículo 14 que antecede, el Comisario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas del organismo, y verificar que se haga conforme a las leyes aplicables en la materia, al presente Acuerdo; a los planes, programas, presupuestos y demás presupuestos aprobados;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con las que ejerzan los recursos en los rubros del gasto corriente y de inversión; así como en lo referente a los ingresos y aquellas que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- IV. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del organismo;
- V. Asistir a sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz exclusivamente;
- VI. Percibir un salario y horario que se designe por sus servicios con cargo al presupuesto del organismo; y
- VII. Las demás que de conformidad con la legislación vigente le sean atribuidas para el ejercicio de su función.

Artículo 16.- El Órgano Interno de Control será designado por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal; dicho órgano podrá realizar visitas y auditorias al organismo, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de



NORM@TECAM

control, el cumplimiento de responsabilidades a cargo de la administración y, en su caso, sugerir lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, para lo cual deberá:

- I. Revisar el sistema de contabilidad, de control y de auditoría interno de la entidad paraestatal y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;
- II. Revisar los estados financieros y fijar las normas conforme a las cuales deben rendirse;
- III. Vigilar el cumplimiento del ejercicio de los presupuestos asignados y programas periódicos de operación, así como inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo de la entidad;
- IV. Sancionar las licitaciones relativas a todo tipo de adquisiciones y obra a cargo de los organismos, empresas y fideicomisos;
- V. Auditar el ejercicio presupuestal en todos los rubros; y
- VI. Las demás que de conformidad con la legislación vigente le sean atribuidas para el ejercicio de su función.

Artículo 17.- En los casos en que los integrantes de la Junta de Gobierno o el Director de la entidad no cumplan con las disposiciones de este Acuerdo, el Presidente de la Junta de Gobierno del organismo actuará de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de este Acuerdo, lo anterior sin perjuicio de que se adopten medidas y finiquiten las responsabilidades a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno del Organismo dentro de los cinco meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, mientras tanto, determinará lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno se efectuará en la fecha y lugar que oportunamente determine el Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá, debiendo celebrarse las subsecuentes en los términos que establece el presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo Nombre, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.- **L.A. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO,**



SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. MANUEL J. ANGULO ROMERO, SECRETARIO DE ECOLOGÍA.- RUBRICAS.

PUBLICADO P.O. NO.2815 DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2003.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá realizar las modificaciones inherentes al Reglamento Interior del Organismo, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés.- L Secretarías de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Dra. Evelia Rivera Arriaga.- Rúbricas

PUBLICADO P.O. NO.5592 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2014.